



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Alcaldía Municipal de Palmira  
**DESPACHO ALCALDE**

**DECRETO**

TRD – 2020-100.4.690

**DECRETO No. 690**  
(04 de Abril de 2020)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN MEDIDAS AL DECRETO MUNICIPAL 674 DE 2020 PARA EL MANTENIMIENTO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO Y OBLIGATORIO ORDENADO MEDIANTE EL DECRETO NACIONAL 457 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 457 de 2020, el Decreto Municipal 674 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Así mismo, establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida..., y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Igualmente preceptúa que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *"El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades"*, por ello en su numeral 2 se contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, *"Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Igualmente preceptúa que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan medidas sanitarias"*, se contempla el Título VII de *"Vigilancia y control Epidemiológico"*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y se dice expresamente que: *"Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)"*.

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se define que es derecho *"las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”, pero también en el artículo 598 es una obligación que: “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.*

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que conforme a esta condición la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 14 que: “Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que el artículo 35 de la ley 1801 de 2016 estipula:

*“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:*

*(...) 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.*

*3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.*

*4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.*

*5. Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de Policía (...)*

*(...) PARÁGRAFO 1o. El comportamiento esperado por parte de los habitantes del territorio nacional para con las autoridades exige un comportamiento recíproco. Las autoridades y en particular el personal uniformado de la Policía, deben dirigirse a los habitantes con respeto y responder a sus inquietudes y llamado con la mayor diligencia. Los habitantes del territorio nacional informarán a la autoridad competente en caso de que no sea así.*

*PARÁGRAFO 2o. A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*

*COMPORTAMIENTOS MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR*  
*Numeral 1 Multa General tipo 2. Numeral 2 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 3 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 4 Multa General tipo 4. Numeral 5 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 6 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Numeral 7 Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia”.*

Que el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 13 del Decreto 555 de 2017, define las multas y las cuantifica de la siguiente manera:

*“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la*



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

*convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

*Las multas se clasifican en generales y especiales.*

*Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:*

*Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

*Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

*Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

**Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)**.

*(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Que, a su vez el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece:

*“Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

*(...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*

*(...) 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*

*(...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”*

Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 establece que las atribuciones del Alcalde son: “(...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las ordenes y las medidas correctivas que se impongan (...)”

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad se adoptó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el artículo 3 del Decreto citado se establecieron 34 excepciones, dentro de las cuales están:

*“(...) 2. Adquisición de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.  
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales (...)  
(...) Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.”*

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de Aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes su jurisdicción y ordenó: *“el aislamiento preventivo de todas las personas residentes en la Jurisdicción del Municipio de Palmira, a partir de las cero horas (00:00) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19.*

*Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio de Palmira, con las excepciones previstas en el Decreto 672 de 2020 y las que se incorporan en el presente Decreto.”*

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), manifestó la necesidad de restringir y controlar, la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto, se deben tomar medidas preventivas que puedan afectar la salud de los habitantes de Palmira y el orden público, de esta manera se garantizará la convivencia y la seguridad ciudadana dentro de la ciudad.

Que a la fecha y conforme a la información oficial del Instituto Nacional de Salud, se han confirmado en la ciudad de Palmira 22 casos positivos de coronavirus COVID-19, y se hace necesario adoptar medidas restrictivas como el pico y cédula en lugares públicos donde actualmente se presentan aglomeraciones de personas, con la finalidad de evitar el contagio y la propagación del virus.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** A partir del 06 de abril de 2020 a las 00:00 horas, hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020, se restringe en todo el municipio de Palmira, la circulación a una sola persona por núcleo familiar y para adquirir bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como su desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales,



Alcaldía Municipal de Palmira  
Nit.: 891.380.007-3

**DECRETO**

conforme a su último dígito del número de cédula de ciudadanía y atendiendo los días pares e impares del calendario, de la siguiente manera:

| DÍA DEL CALENDARIO | ÚLTIMO DÍGITO DEL NUMERO DE CÉDULA |
|--------------------|------------------------------------|
| IMPAR              | 1, 3, 5, 7 y 9                     |
| PAR                | 0, 2, 4, 6 y 8                     |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los encargados de las entidades y negocios deberán exigir la cédula a los ciudadanos para controlar su ingreso, con el fin de solo atender, vender y/o prestar el servicio a las personas que estén autorizadas conforme al día y a su último dígito de cédula. Por ello, quien realice el desplazamiento, deberá portar el documento en original vigente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prorrogarse el término de aislamiento preventivo obligatorio del que trata el Decreto Nacional No. 457 de 2020, las medidas adoptadas en el presente Decreto se prorrogarán por el mismo tiempo y en consecuencia estarán vigentes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Se continuará con la aplicación de las excepciones contempladas en el Decreto Municipal 666 de 2020, que fue adicionado por el Decreto 674 de 2020.

**ARTICULO SEGUNDO. SANCIÓN.** Las personas, entidades y/o negocios que incumplan lo dispuesto en el presente Decreto, serán sancionadas con Multa General tipo 4, equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$936.323), correspondiente a 32 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en los numerales 2, 3, 4 y 5 y el parágrafo 2 del artículo 35 y el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de dar inicio a la acción penal que se deriva de la aplicación del Artículo 368 del Código Penal Colombiano Vigente.

**PARÁGRAFO.** Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Tránsito de la Jurisdicción de Municipio de Palmira, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo segundo del Decreto Nacional 457 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Redactor: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno  
Revisó: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaría General.  
Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica  
Aprobó: Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaría de Inspección y Vigilancia – Secretaría de Gobierno  
Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 